

**AJUSTES POR INFLACION Y SU IMPACTO EN LAS
CUENTAS DE BALANCE Y DE RESULTADOS
(Concepto CCTCP No. 172 de Junio 8 de 1998)**

CONSULTA

Consulta si se tipifica en una duplicidad en la aplicación de los ajustes integrales por inflación el que se aplique tanto a los cargos diferidos como a los valores que están siendo amortizados en el estado de resultados.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

Las normas técnicas generales del Decreto 2649 de 1993, consideran en su artículo 51 que salvo lo dispuesto en las normas técnicas específicas, el ajuste por inflación de los activos y de las cuentas de resultado se registra como un aumento en la cuenta respectiva con contrapartida en la cuenta de corrección monetaria del estado de resultados y agrega en su inciso final que “Sobre una misma partida, por un mismo lapso, no se puede realizar más de un ajuste”.

En efecto, el procedimiento adoptado para el reconocimiento de los ajustes por inflación de los cargos diferidos acata en un todo la reglamentación señalada por cuanto permite su reconocimiento mediante la aplicación a los saldos que arroja dicho rubro, sin que pueda afectarse el valor amortizado al mismo tiempo, ya que el artículo 72 del mencionado decreto es claro en señalar el procedimiento al decir : “El ajuste se realiza sobre los valores iniciales del respectivo mes... Los valores correspondientes a operaciones realizadas durante el respectivo mes, no son objeto de ajuste”.

En virtud de lo expuesto y de la consulta planteada, los ajustes realizados no son simultáneos ni “dobles”, ya que como Diferido se ajustó hasta el mes en que se causó el gasto; a partir del mes siguiente se ajusta el gasto causado, pues en ambos casos son partidas no monetarias, primero como Activo y luego como Gasto.

En el evento en que la sociedad lleve separadamente la amortización acumulada tampoco se estaría efectuando un doble registro por concepto de ajuste por inflación, por cuanto se ajusta tanto la amortización como el activo, presentando un efecto neutro.

ILUSTRACION

Un activo diferido cuyo saldo inicial es de \$100 con amortización acumulada inicial de \$50 .
PAAG 21% . Amortización a 5 años

ACTIVO DIFERIDO

(I) 100
(1) 21
121

AMORTIZACION ACUMULADA

50 (I)
10.5 (2)
24.2 (3)
84.7

<u>CORRECCION MONETARIA</u>	<u>GASTOS</u>
(2) <u>10.5</u> 21 (1)	(3) <u>24.2</u>
10.5	====

I = Saldo Inicial

Ajuste Activo Diferido

1. Amortización

2. Ajuste Amortización Acumulada

3. Causación de Gastos

Amortización Inicial al 50% (50/100)

Más : Amortización del período 20%

Amortización acumulada 70%

$$70\% \times 121 = 84.7$$

Ahora supongamos causaciones semestrales, para efectos explicativos, puesto que deben ser mensuales o anuales dependiendo el método PAAG semestral 10% anual = $\{(1.10) (1.10) - 1\} = 21\%$

<u>ACTIVO DIFERIDO</u>	<u>AMORTIZACION ACUMULADA</u>
(I) 100	50 (I)
(1) <u>10</u>	<u>5</u> (2)
11 0	55
(4) <u>11</u>	<u>11</u> (3)
121	66
	6.6 (6)
	<u>12.1</u> (7)
	84.7

<u>CORRECCION MONETARIA</u>	<u>GASTOS</u>
(2) <u>5</u> 10 (1)	(3) 11
(6) <u>6.6</u> 11 (4)	(5) <u>1.1</u>
<u>1.10</u> (5)	12.1
10.5	(7) <u>12.1</u>
	24.2

I. Saldo Inicial

(1) Ajuste primer semestre de activo diferido

(2) Ajuste primer semestre de amortización acumulada

(3) Causación GASTOS primer semestre

(4) Ajuste segundo semestre de ACTIVO diferido

(5) Ajuste GASTO segundo semestre

(6) Ajuste segundo semestre de amortización acumulada

(7) Causación GASTOS segundo semestre

Como se puede observar el registro número 5, no es que duplique, sino que elimina el efecto del registro número 6, y los dos casos dan idénticos resultados.

Si el ejercicio se hiciera mensualmente los resultados finales también serían iguales.